



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL

Nº 033 -2025- GRJ/GRRNGA

Huancayo; 04 ABR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

### VISTO:

El Informe Técnico Nº 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, de fecha 03 de abril del año 2025, sobre la conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI Nº 2635162.

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 10, Competencias exclusivas y compartidas señala que “Los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, y la Ley de Bases de la Descentralización, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno”;

Que, en el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 78.- Delegación de competencia, establece en los numerales siguientes 78.1 Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, numeral 78.3 Mientras dure la delegación, no podrá el delegante ejercer la competencia que hubiese delegado, salvo los supuestos en que la ley permite la avocación y numeral 78.4 Los



GRRNMA
DOC N° 8982047
EXP N° 6139250



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
actos administrativos emitidos por delegación indican expresamente esta circunstancia y son considerados emitidos por la entidad delegante. Como es el caso del Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA) dispone que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en concordancia al numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte ( RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental—SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA);



**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Que, en concordancia al numeral 11.2 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte, establece, que la FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA;

Que en concordancia al numeral 11.3 del artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector de Transporte (RPAST) establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0523-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprobó el formato de FITSA aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para: i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo; ii) puente modular: iii) Servicio de conservación periódica; y, iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8524148, EXP: 5836563, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Perené, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental –FITSA del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI N° 2635162, para su evaluación;

Que, mediante OFICIO N° 129-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 17 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Perené, el informe de observaciones;

Que, mediante OFICIO N° 93-2025-MDP/A, de fecha 02 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Perené, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y certificación ambiental;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/HSOH, de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambientales, social y predial recomienda emitir la Resolución Gerencial





**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTION AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
Regional que otorgue la conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA para el proyecto  
**“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2635162**, por estar acorde al artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 573-2022-MTC-16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley de Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte y su modificatoria aprobada por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° 376-2023-DRJ/CR, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de sus funciones delegadas; y demás normas complementarias;

Que, en aplicación del artículo 5 del numeral 5.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Convenio que suscribió el Gobierno Regional Junín con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), y con el Informe Técnico N° 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC, es viable otorgar conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2635162**;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 051-2024-GRJ/GR, de fecha 04 de marzo del 2024, el Gobernador Regional de Junín, DESIGNA al Ingeniero Ambiental VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2025-GRJ/GR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gobernador Regional de Junín, RATIFICA a partir del 01 de enero del 2025 al Ingeniero Ambiental VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo;





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana".

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias y demás normas reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental del proyecto **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN"**, CUI N° 2635162, en consecuencia, otorgase la certificación ambiental correspondiente por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EL TITULAR DEL PROYECTO** se encuentra obligado a cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservaciones del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan, de conformidad al artículo 11 del RPAST, así como demás normas complementarias vigente aplicable del sector transporte.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** que además de los compromisos señalados en el artículo precedente, el titular del proyecto deberá cumplir con los siguientes:

- a. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de la obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte.
- b. El titular deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de manera trimestral el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente.
- c. Los permisos y/o autorizaciones para el uso de las áreas auxiliares contempladas en la FITSA deberán solicitarse previo al inicio de la actividad.

**ARTÍCULO CUARTO. - LA CONFORMIDAD** de la FITSA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con lo





**GOBIERNO REGIONAL JUNIN**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES  
Y GESTIÓN AMBIENTAL



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”.  
que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** PRECISAR que la conformidad de la FITSA del proyecto de transporte y comunicaciones comprende el pronunciamiento respecto a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza a la viabilidad ambiental de este. La presente resolución gerencial no autoriza por si misma el inicio de actividades referidas a este, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el que se plantea la ejecución del proyecto, debiendo el titular obtener las licencias, los permisos las autorizaciones y demás títulos habilitantes requeridos para el inicio de las actividades de proyecto de transporte conforme lo establecido en la FITSA, entre otros requisitos legales, según lo dispuesto por la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA se le otorga conformidad mediante la presente Resolución Gerencial Regional se encuentra sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM de acuerdo a sus funciones por lo que, supervisara y fiscalizara el cumplimiento de las medidas establecidas en el plan de manejo ambiental contempladas en el instrumento de gestión ambiental complementaria, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial Regional y el Informe Técnico a la Municipalidad Distrital de Perené; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
Ing. VLADIMIR JAVIER YAÑEZ RODRIGUEZ  
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental

04 ABR 2025

Folio: 15. Hora: 9:56a  
Reg. N°: 

REG. DEL DOC	<a href="#">08978433</a>
REG. DEL EXP.	06139250

## INFORME TÉCNICO LEGAL N° 035-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGMA/HSOH

- A : Ing. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO.  
**Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e).**
- ASUNTO** : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del proyecto:  
“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2635162.
- REFERENCIA** : INFORME TÉCNICO N° 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC
- FECHA** : Huancayo, 03 de abril del 2025.

Por el presente es grato dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, hacer de su conocimiento la información siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Que, mediante Informe Técnico N° 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC, de fecha 03 de abril del 2025, el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, recomienda otorgar la conformidad a la FITSA del proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2635162.
- 1.2. Que, mediante OFICIO N° 93-2025-MDP/A, de fecha 02 de abril del 2025, la Municipalidad Distrital de Perene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.3. Que, mediante OFICIO N° 129-2025-GRJ/GRRNGA, de fecha 17 de marzo de 2025, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, remite a la Municipalidad Distrital de Sapallanga, las observaciones a la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA.
- 1.4. Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8524148, EXP: 5836563, de fecha 02 de diciembre de 2024, la Municipalidad Distrital de Perene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental, para su evaluación.

### **II. MARCO LEGAL**

- 2.1 Que, en concordancia al artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), establece que toda persona,

natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V y los mandatos señalados en el Título II del Reglamento de la Ley del SEIA, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la autoridad competente.

- 2.2 Que, en concordancia al artículo 8° del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 27446), establece que las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental tienen entre sus funciones conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, a través de la categorización, revisión y aprobación de los estudios ambientales de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, de acuerdo a sus respectivas competencias. En tal sentido, las autoridades competentes están encargadas de emitir la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión sujetos al SEIA.
- 2.3 Que, en ese contexto el Gobierno Regional de Junín (GORE JUNIN) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), han suscrito convenio de delegación de competencia en materia ambiental de fecha 08 de marzo del 2021, en el cual se delegan funciones 1) Evaluación de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para proyectos del sector transporte desarrollados dentro de la jurisdicción territorial del delegatario y sean de titularidad de entidades y/o administrados de ámbito regional o local. Dichas competencias incluyen las modificaciones, informes técnicos sustentatorios, actualizaciones u otros instrumentos complementarios aprobados por el sector. 2) Evaluación de la Ficha Técnica Socio Ambiental, emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte.
- 2.4. Que, mediante la Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR de fecha 24 de mayo del 2023, que aprueba la modificación de los Artículos 102; 104°; 113° y 114° e incorporar la séptima disposición complementaria del Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF del Gobierno Regional de Junín.
- 2.5. Que, en concordancia al art. 102° de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en la que en el literal s) Aprobar o desaprobar los estudios ambientales de categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de esto; que, en el marco del proceso de descentralización, resulta de competencia del gobierno regional, emitiendo la certificación correspondiente en el marco de la normatividad nacional y sectorial vigente y

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

el literal t) emitir el acto administrativo mediante el cual se otorga y comunica al titular la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los proyectos de inversión del sector transportes que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del gobierno regional. Y en el artículo N° 104 naturaleza y funciones de la sub gerencia de gestión ambiental (...) tiene las funciones siguientes: en el literal r) evaluar los estudios ambientales de categoría I – declaración de impacto ambiental (DIA) que cuenten con clasificación anticipada y los instrumentos de gestión ambiental, derivados de estos, que en el marco del proceso de descentralización resulten competencia del Gobierno Regional, así como proponer su aprobación, desaprobación, actualización, modificación, o recategorización en el marco de la normativa nacional y sectorial vigente y el literal s) evaluar y proponer la conformidad o no conformidad de la ficha técnica socio ambiental ( FITSA) de los proyectos de inversión del sector transporte que en el marco del proceso de descentralización se encuentren dentro del ámbito de la competencia del Gobierno Regional de Junín.

- 2.6. Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 378-2023-GRJ/CR de fecha 04 de agosto del 2023, aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Junín elaborado mediante la aplicación del sistema único de trámites (SUIT), que consta de quinientos setenta (570) procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyo texto forma parte integrante de la presente norma regional. El DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, en adelante RPAST, en su artículo 38, establece que el Anexo 1 del citado reglamento, contiene la relación de proyectos, actividades o servicios del sector Transportes con clasificación anticipada y determina la categoría del Estudio Ambiental que corresponde desarrollar para cada uno de ellos.
- 2.7. Que, mediante Oficio N° 4694-2023-MTC/16, de fecha 13 de diciembre del 2023, la dirección general de asuntos ambientales ministerio de transportes y comunicaciones, comunica formalmente el inicio del ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito. Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.8. Que, en concordancia al artículo 12 del RPAST establece que los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración, constituyendo la documentación presentada Declaración Jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido.

- 2.9. En este escenario, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA) procede a solicitar al titular que absuelva las observaciones formuladas a la Ficha Técnica Socio Ambiental -FITSA objeto de evaluación; por lo que, en virtud de ello, el titular debe levantar las observaciones de acuerdo con los términos y requerimientos establecidos por la autoridad ambiental competente; caso contrario, no se otorgará la Certificación Ambiental al instrumento presentado.
- 2.10. Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su Artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras de servicio y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), el cual es administrado por la autoridad ambiental nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- 2.11. Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.13. Que, en concordancia al Artículo 12. De la Ley del reglamento de protección ambiental para sector transporte D.S. N° 004-2017-MTC, menciona del carácter de Declaración Jurada “*Los estudios ambientales, sus modificaciones y otros documentos de gestión ambiental complementarios regulados en este Reglamento deberán estar suscritos por el titular y los profesionales responsables de su elaboración. Asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la empresa consultora encargada de su elaboración, en caso corresponda, la misma que deberá tener inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro Único de Consultoras que administra el SENACE. Toda la documentación presentada por el titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa*

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

*consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido. El uso de la información fraudulenta y/o falsa en la elaboración de sus respectivos estudios ambientales, puede justificar la nulidad del acto administrativo que apruebe el Estudio Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales.*

- 2.14. Que, en concordancia al Artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretende desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la perdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El cumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 2.15. Que, en concordancia al artículo 39º de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que representan características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la citada ley, en cuyo caso los titulares presentan directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación.
- 2.16. Que, el artículo 15º del reglamento de protección ambiental para el sector transporte (RPAST), aprobada por decreto supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una certificación antes de iniciar la ejecución de obras.
- 2.17. Que, por otro lado, el artículo 26º del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el registro de empresas consultoras del sector o en registro de entidades autorizadas para la elaborar estudios ambientales según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al servicio nacional de certificación ambiental para las inversiones sostenibles (SENACE).
- 2.18. Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST señala que la dirección general de asuntos ambientales – DGAAM, podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo a los términos de referencia, para su revisión y aprobación.

- 2.19. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.20. En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente procedimiento administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

### III. ANÁLISIS.

Se precisa, que toda la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Perene, respecto al proyecto “RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, CUI N° 2635162, tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, bajo el principio de presunción de veracidad de la Ley N° 27444, por lo que el titular y el profesional o consultor ambiental, son responsables por la veracidad de su contenido u omisión de aspectos relevantes en el instrumento de gestión ambiental, lo que está sujeto también al principio de privilegio de controles posteriores de la misma Ley, mediante las acciones de fiscalización posterior y supervisión ambiental. Por lo que se pasa a la evaluación respectiva.

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

Que, mediante SOLICITUD S/N DOC: 8524148, EXP: 5836563, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Municipalidad Distrital de Perene, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2635162**, para su evaluación y aprobación correspondiente.

Que, en atención a los documentos presentados en relación al expediente de la FITSA, como representante el titular del proyecto la Municipalidad Distrital de Perené, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, el levantamiento de observaciones de la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA, del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2635162**, conforme al reglamento de protección ambiental para el sector transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establecida en el reglamento de protección ambiental para el sector transporte y en el convenio de delegación de competencias entre GORE JUNIN Y MTC al cual le corresponde Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) y cuyos términos de referencia fueron aprobados mediante resolución ministerial N° 741-2019-MTC/01.02.

Que, de acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Perené, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2635162**, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establece en el artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° **2635162**, no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

**Titular** del proyecto de inversión ha presentado la **FITSA** con la información requerida de acuerdo al Anexo I de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

Respecto a la **FITSA**, el Titular cumplió con la subsanación de las observaciones durante el proceso de evaluación. El análisis formulado se encuentra en el Anexo 1 del presente Informe Técnico N° 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 03 de abril del 2025.

Que, en concordancia a la base legal señalado líneas arriba y el Informe Técnico N° 050-2025-GRJ/GRRNGA/SGRNGA/EPC de fecha 03 de abril del 2025, emitido por el Evaluador Ambiental y el Evaluador Social, donde recomienda otorgar la conformidad a la **FITSA** del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2635162.

#### **CONCLUSIONES.**

De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Perené, se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (**FITSA**) del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2635162, cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

Luego de la evaluación realizada, corresponde que la **GRRNGA** declar la conformidad de la **FITSA** correspondiente al proyecto de inversión: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, CUI N° 2635162, a través de la resolución gerencial correspondiente.

REG. DEL DOC	<b>08978433</b>
REG. DEL EXP.	<b>06139250</b>

La conformidad de la **FITSA** que emita la **GRRNGA** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el **Titular** para la implementación del precitado proyecto de inversión.

En caso el **Titular** requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la **FITSA**, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el **Titular** deberá solicitar la modificación de la **FITSA** ante la **GRRNGA** y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

El **Titular** deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la **FITSA** y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la **DGAAM**, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

#### **IV. RECOMENDACIONES.**

Se recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Otorgar la conformidad a la **FITSA** del Proyecto de inversión “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO Poblado DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN**”, CUI N° 2635162.

Remitir el presente Informe Técnico para la emisión de la Resolución correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Municipalidad Distrital de Perené.

**Atentamente,**

Es lo que se informa para los fines pertinentes.

**Abg. Harol Smith Orihuela Herrera**  
**Abogado I**



DOC.	08977173
EXP.	06139250

## INFORME TÉCNICO N° 50 - 2025- GRJ/GRRNGA/SGRNMA/EPC

**A** : ING. KIARA BEATRIZ GONZALES PEZO  
**Sub Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente (e)**

**ASUNTO** : Conformidad a la Ficha Técnica Socio Ambiental FITSA del Proyecto: "RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2635162.

**REFERENCIA** : OFICIO N°093-2025-MDP/A

**FECHA** : Huancayo, 03 de abril del 2025.



Nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, respecto del cual informamos lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante OFICIO N°093-2025-MDP/A, de fecha 02.04.2025, la Municipalidad Distrital de Perené, remite el levantamiento de observaciones a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, de la FITSA para su evaluación.
- 1.2. Mediante OFICIO 000129-2025-GRJ/GRRNGA de fecha 17.03.2025, la Gerencia Regional de Recurso Naturales remite a la Municipalidad Distrital de Perené, la evaluación de observaciones del proyecto en mención.
- 1.3. Mediante SOLICITUD S/N DOC:08524148 EXP: 05836563 de fecha 02.12.2024, la Municipalidad Distrital de Perené, remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la FITSA para su evaluación.

### II. MARCO NORMATIVO

#### SOBRE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN AMBIENTAL (GRRNGA)

- 2.1. El Artículo IV del texto único ordenado de la ley N° 27444, ley de procedimientos administrativo general, aprobado por decreto supremo N° 004-2019-JUS, señala que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar dentro de las facultades atribuidas con respecto a la constitución y la ley.
- 2.2. Con Oficio N° 4694-2023-MTC/16 inicia el ejercicio efectivo de las competencias ambientales delegadas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Gobierno Regional de Junín a partir del día 18 de diciembre del 2023, en virtud al convenio suscrito.
- 2.3. Mediante Ordenanza Regional N° 378-2023-GRJ/CR se aprueba procedimientos administrativos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Junín y su modificatoria con el Decreto Regional N°008-2023-GR-JUNIN/GR.
- 2.4. Mediante Ordenanza Regional N° 376-2023-GRJ/CR, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Junín.

2.5. El Gobierno regional de Junín (GORE JUNÍN) y el Ministerio de Transportes y comunicaciones (MTC), han suscrito CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN, en la cual se delegan funciones en materia ambiental i) Competencias en materia de certificación ambiental de proyectos del sector transportes que se enmarquen en I categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA, que cuenten con clasificación anticipada y ii) Emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad a la ficha técnica socio ambiental. Luego de cumplir con los requisitos estipulados En el mencionado convenio, el director general de asuntos ambientales del MTC, notifica formalmente que a partir del día 08 de marzo del año 2021 el GORE JUNÍN asume las funciones delegadas a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental.

#### **SOBRE LA FITSA DEL SECTOR TRANSPORTE**

- 2.6. El artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, estableció que todo titular de proyecto, actividad u obra que no estén comprendidos en el marco del SEIA deberá presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), según Anexo 2, donde se consigne la información socio ambiental del proyecto, además de aspectos técnicos, costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente. Dicha ficha estará sujeta a un proceso de validación por la Autoridad Ambiental Competente.
- 2.7. No obstante, el artículo 1 de la modificatoria del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, el cual modifica los artículos 11, 21 y 38 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece lo siguiente:

#### ***“Artículo 11.- De los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transporte no sujetos al SEIA***

11.1. Los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental–SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento al principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA).

11.2 La FITSA es un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Los proyectos, actividades y servicios que se encuentren en dicha condición, y se ubiquen dentro de un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento deben hacer la consulta ante el MINAM sobre la pertinencia de desarrollar una FITSA.

11.3 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente - MINAM, mediante Resolución Ministerial aprueba a propuesta de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que correspondan (...) “

- 2.8 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que, en tanto el MTC apruebe la FITSA, y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el Titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del citado Reglamento, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente.
- 2.9 Sin embargo, con fecha 10 de agosto de 2022, la DGAAM emitió la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, mediante la cual aprobó los formatos de la FITSA aplicables a las siguientes tipologías:
- i) Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 km sin trazo nuevo;
  - ii) Puente modular,
  - iii) Servicios de conservación periódica, y  
Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces
- 2.10 En ese contexto, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la FITSA tiene carácter de Declaración Jurada, por lo cual, el Titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12 del RPAST y el Artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO LPAG); por tanto, la información y/o documentación presentada en el presente Procedimiento Administrativo, estará sujeta a las acciones de fiscalización posterior y a las consecuencias legales que puedan generarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del TUO LPAG.
- 2.11 Por su parte, el numeral 1.3 del Anexo Único del Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC (en TUPA), establece el procedimiento administrativo denominado “DGAAM-008: Evaluación de Ficha Técnica Socio Ambiental”. Sobre el particular, se advierte que el Titular cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el TUPA para el presente Procedimiento Administrativo.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

#### 3.1 SOBRE EL SUPUESTO DE LA APLICACIÓN

A partir de la evaluación técnica realizada se puede verificar que la ficha técnica socio ambiental (FITSA) del proyecto de inversión denominado: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2635162 , no generara impactos ambientales negativos significativos; asimismo, que el Titular del proyecto de inversión ha presentado la FITSA con la información requerida de acuerdo al Anexo II de la R.D. N° 0573-2022-MTC/16.

#### 3.2 SOBRE EL CONTENIDO DE LA FITSA

3.2.1. A partir de la información presentada por el Titular en el instrumento de gestión ambiental complementario, se obtiene la siguiente evaluación:

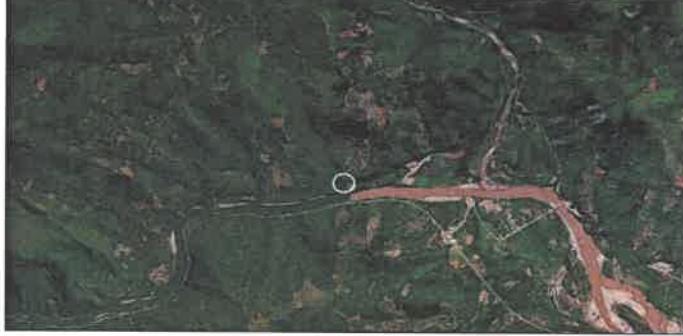
Nº	Item
1	<b>Requisitos de admisibilidad</b> 1. La FITSA se encuentra suscrita por el Sr. Jordán F. Soria Runachagua alcalde de la Municipalidad Distrital de Perené, y por los profesionales encargados de su elaboración (Art. 11 del RPAST).

Nº	Item																
	<p>2. El Titular ha presentado el comprobante de pago con fecha 29 de octubre de 2024 y número de recibo 003142 por derecho de tramitación.</p> <p><b>Supuesto de aplicación</b></p> <p>La FITSA se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 2 del RD N° 573-2022-MTC-16, correspondiendo las actividades a:</p> <p>ii)Puente modular y Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores.</p>																
<b>2 Datos Generales del proyecto</b>																	
<b>2.1. Datos de la persona natural o jurídica que elaboró la FITSA</b>																	
Datos	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Especialista Ambiental</th> <th>Especialista Social</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Yandira Zegarra Torres</td> <td>Farkings Alim Almonacid</td> </tr> </tbody> </table>	Especialista Ambiental	Especialista Social	Yandira Zegarra Torres	Farkings Alim Almonacid												
Especialista Ambiental	Especialista Social																
Yandira Zegarra Torres	Farkings Alim Almonacid																
DNI	43816354																
RUC	10438163544																
Profesión	Ingeniero Ambiental																
Nº de colegiatura	CIP N°: 185224 (Colegio de Ingenieros)																
Acreditación de experiencia	Si cumple																
<b>2.2. Datos del Titular, Descripción breve del Proyecto, características principales y sus componentes</b>																	
<b>Datos del Proyecto</b>																	
Titular	Municipalidad Distrital de Perené																
Representante Legal	Jordan Pepe Soria Runachagua																
RUC	20740170																
Correo Electrónico del Titular	municipalidad.distrital.perene@muniperene.gob.pe																
Teléfono de contacto	940330331																
Dirección Fiscal	Calle Bolognesi S4-Perene-Chanchamayo-Junín-Perú																
Nombre completo del Proyecto	RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN" CON CUI N°2635162.																
Ubicación Política (Departamento/ Provincia / Distrito / Centros Poblados)	Yurinaki / Perené /Chanchamayo/Satipo Junín.																
Ubicación Geográfica (COORDENADAS UTM WGS 84 – ZONA 18 S)	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Descripción</th> <th rowspan="2">Región / Provincia / Distrito</th> <th rowspan="2">Progresivo (Km)</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S</th> <th rowspan="2">Longitud [m]</th> <th rowspan="2">Superposición en ANP, ZA o ACR</th> </tr> <tr> <th>Este [m]</th> <th>Norte [m]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>499119</td> <td>8799411</td> <td>10</td> <td>NO se superpone a un ANP, ACR, SI se superpone a una ZA</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción	Región / Provincia / Distrito	Progresivo (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S		Longitud [m]	Superposición en ANP, ZA o ACR	Este [m]	Norte [m]	Inicio	-	-	499119	8799411	10	NO se superpone a un ANP, ACR, SI se superpone a una ZA
Descripción	Región / Provincia / Distrito				Progresivo (Km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 S			Longitud [m]	Superposición en ANP, ZA o ACR							
		Este [m]	Norte [m]														
Inicio	-	-	499119	8799411	10	NO se superpone a un ANP, ACR, SI se superpone a una ZA											
Longitud (Km)	10 m																
Superposición en ANP, ZA o ACR	No																

Nº	Item
Población beneficiaria	1,370 habitantes en el centro poblado de YURINAKI, en el distrito de Chanchamayo, según el censo del 2017, a la actualidad. Esta cifra representa un incremento con respecto al censo anterior, realizado en 2007, cuando la población era de 953 habitantes.
Monto de inversión (según FITSA)	S/.631,808.00 (Seiscientos treinta y un mil ochocientos ocho con 00 / Soles)
Tiempo de ejecución	04 meses (120 Días calendarios)
¿El Proyecto ha iniciado ejecución física? (SI/NO)	No
El Proyecto no incluye la construcción/creación de vía (SI/NO)	No
Tipo de intervención (supuesto)	Renovación de Puente y/o Reparación de Puente de menores luces.
Vida útil del Proyecto	03 años.
Etapas del Proyecto	Planificación (folio 149) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias pesada.</li> <li>- Análisis topográfico y georreferenciación</li> <li>- Habilitación de áreas auxiliares para obra</li> <li>- Mantenimiento de tránsito y seguridad vial temporal</li> </ul>
	Construcción (folio 149) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Armado de 2 estribos de apoyo</li> <li>- Conformación de losa de concreto</li> <li>- Reconformación, reposición y limpieza de obras de arte y drenaje</li> <li>- Transporte de material granular</li> </ul>
	Cierre de Obra (folio 149) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Retiro de equipos y maquinarias pesada</li> <li>- Cierre y retiro de obras auxiliares</li> <li>- Recuperación y rehabilitación paisajística de áreas intervenidas en obras auxiliares</li> </ul>
	Operación y Mantenimiento (folio 149) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Operación y mantenimiento de la vía</li> <li>- Mantenimiento de las obras de arte y drenaje</li> <li>- Mantenimiento de la señalización, hitos y seguridad vial.</li> </ul>
Área de Influencia del Proyecto (*)	<p><b>Directa (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b>      <b>1.25 (ha)</b></p> <p>El área de influencia directa (AID), constituye la zona aledaña al eje de la vía en el cual se desarrollará el mantenimiento periódico. Que abarca un total aprox. de 2,398.760 m<sup>2</sup>. Los criterios para determinar el área de influencia directa (AID) son:</p>

Nº	Item		
	<p>Criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De acuerdo a la distancia del Buffer se menciona las de área de influencia directa un aproximado de 1.25 Ha.</li> <li>- Centros poblados cuya jurisdicción cruza la vía. El área de influencia directa contempla la comunidad nativa de chirani y centro poblado de yurinaki se conectan mediante el puente</li> <li>- Los espacios ocupados por los componentes del proyecto, para ello se realizarán un buffer de 50 metros a cada lado del trazo vial. La reposición del puente, no afecta ningún predio y/o terreno de cultivo</li> <li>- La fuente de agua, el río que pasa por el río, es la única fuente de agua que será afectado durante la renovación del puente</li> <li>- Áreas geográficas proyectadas que pudiesen ser afectadas por incremento de ruido, emisiones atmosféricas y/o vertimientos en cuerpos de agua. La intervención del camino vecinal no tiene ecosistemas frágiles colindantes.</li> <li>- No se han encontrado áreas arqueológicas y/o patrimonios culturales es por ello que no se considerado este criterio</li> </ul>		
	<table border="1"> <tr> <td><b>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b></td> <td><b>1.59 (ha)</b></td> </tr> </table> <p>El área de intervención indirecta (AII), se ha determinado considerando los impactos positivos como negativos, a generarse por efecto de determinadas dinámicas sociales, económicas, políticas y culturales que constituyen o son provocados por el mantenimiento. Los criterios considerados para delimitar el AII son los siguientes:</p>	<b>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b>	<b>1.59 (ha)</b>
<b>Indirecta (indicar el área m<sup>2</sup> o ha)</b>	<b>1.59 (ha)</b>		
	<p><b>Criterios:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A fin de establecer el área de influencia del proyecto, se ha tomado en cuenta los siguientes criterios:</li> <li>- Las zonas (Distritos, Provincia y los Ecosistemas) vinculadas a las actividades.</li> <li>- De acuerdo a las diferentes actividades, el proyecto se encuentra dentro del Distrito de Chanchamayo – Chanchamayo – Junín, así mismo indicar que dentro del AII no se ha identificado Ecosistemas Frágiles.</li> <li>- Los centros poblados que se encuentran conectados con el puente a través de la carrera, camino secundario o ramal.</li> <li>- El área de influencia indirecta considerando su uso, puede decirse que está representada por el distrito Chanchamayo.</li> <li>- Composición y ordenamiento geopolítico (comunidades, distritos) que constituyen el escenario político administrativo entre cuyos límites presiones demográficas, efectos comerciales y flujos migratorios.</li> </ul>		
	<p>(*) En el folio 148 de la FITSA se adjunta el plano de áreas de influencia que incluyen los polígonos de las áreas auxiliares, trazo de vía e información temática&lt;</p>		
<b>3</b>	<b>Información de las áreas auxiliares a ser utilizadas</b>		
	<p>En el <i>Item 7. Áreas auxiliares a ser utilizadas</i>, comprendido en el folio 154-153 de la FITSA, el Titular declara las siguientes áreas auxiliares.</p> <p>(*) <i>Coordenadas geográficas declaradas en la Ficha de Caracterización.</i></p>		

Nº	Ítem																									
	Nombre	Ubicación Política	Coordenadas UTM Zona 18 L		Distancia a zona Puente a intervenir (m)																					
			Este (X)	Norte (Y)																						
	Patio de maquina	Departamento de Junín- Provincia de Chanchamayo- Distrito de Perené	501402	8797911	2 739.043																					
	Campamento		499234	8799437	119.02																					
	Cantera 01		512109	8793958	14095.61																					
	DME-01		503627	8796707	5256.85																					
	DME-02		503557	8796806	5147.526																					
<b>Identificación de fuentes de agua</b>																										
En el ítem 8. Identificación de fuentes de agua comprendida en el folio 153 de la FITSA, el Titular declara el abastecimiento de agua.																										
Agua para etapa constructiva																										
4	- La fuente de agua no se encuentra dentro del tramo ya que, la fuente del agua será abastecido de un proveedor tercerizado de agua potable con cisterna de acuerdo al volumen de requerir.																									
Agua para consumo humano																										
La fuente de agua no se encuentra dentro del tramo ya que la fuente del agua será un proveedor tercerizado de agua potable mediante bidones de 20 litros.																										
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Nombre</th> <th rowspan="2">Progresiva</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS84 – ZONA 18</th> <th rowspan="2">Caudal (m3/s)</th> <th rowspan="2">Volumen requerido (m3)</th> <th rowspan="2">Tipo de fuente de agua</th> <th rowspan="2">Ubicación política</th> <th rowspan="2">Uso actual</th> </tr> <tr> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fuente de agua N° 01</td> <td>-</td> <td>499119</td> <td>8799411</td> <td></td> <td>-</td> <td>Superficial</td> <td>Río Perené</td> <td>Riego</td> </tr> </tbody> </table>							Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – ZONA 18		Caudal (m3/s)	Volumen requerido (m3)	Tipo de fuente de agua	Ubicación política	Uso actual	Este (m)	Norte (m)	Fuente de agua N° 01	-	499119	8799411		-	Superficial	Río Perené	Riego
Nombre	Progresiva	Coordenadas UTM WGS84 – ZONA 18		Caudal (m3/s)	Volumen requerido (m3)	Tipo de fuente de agua			Ubicación política	Uso actual																
		Este (m)	Norte (m)																							
Fuente de agua N° 01	-	499119	8799411		-	Superficial	Río Perené	Riego																		
5	<b>Identificación de Área Natural protegida (ANP) o su Zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles</b>																									
En el ítem 9 del folio 114 al folio 112 Se realizó la consulta de la IOARR en la página del SERNANP, Módulo de Compatibilidad del SERNANP, teniendo como resultado que la IOARR No se superpone sobre Áreas Naturales protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, sitios Ramsar o ecosistemas frágiles. A continuación, se muestra la búsqueda realizada en la plataforma.																										
6	<b>Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>																									
En el ítem 10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural comprendido en el folio 111, Mediante la consulta respectiva en el SIGDA que es la plataforma tecnológica de información espacial del Catastro de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos a nivel nacional el cual brinda información georreferenciada de calidad. Preciso que el presente IOARR no se encuentra ubicado en ninguna área arqueológica y/o patrimonio Cultural.																										

Nº	Ítem						
	<p style="text-align: center;"><b>PROYECTO PUENTE CHIRANI</b></p>  <p>Octubre 21 2021  <span style="color: #0070C0;">■</span> Madera      <span style="color: #E64B8A;">■</span> Suelo de pavimentación asfáltica      <span style="color: #800000;">■</span> En proceso de desmalezado  <span style="color: #0070C0;">●</span> Dp. Sustentable      <span style="color: #E64B8A;">●</span> Pared Cultural      <span style="color: #800000;">●</span> Con determinación de protección provisional  <span style="color: #0070C0;">■</span> Herbariatura      <span style="color: #E64B8A;">■</span> Desmalezado      <span style="color: #800000;">■</span> Impresión  <span style="color: #0070C0;">●</span> Herbariatura      <span style="color: #E64B8A;">●</span> Desmalezado      <span style="color: #800000;">●</span> Impresión</p> <p style="text-align: right;">S 02° 17' 51" E 06° 17' 28"      0.00 m      C 03' 06" L 17' 28"      0.00 m      0.00 m      0.00 m</p>						
<b>7</b>	<p><b>Residuos sólidos y Líquidos</b></p> <p>El Titular en el ítem 10. Residuos sólidos y líquidos comprendido en el folio 151 al folio 149 se ha caracterizado los siguientes residuos:</p> <p>Conforme los residuos sólidos y líquidos de la construcción y demolición son aquellos que son generados durante el proceso de construcción de infraestructura, el cual comprende las obras nuevas, ampliación, remodelación, demolición, rehabilitación, obras menores, acondicionamiento u otros; Por lo cual es imprescindible describir los lineamientos a seguir con la finalidad de realizar un manejo integral y sostenible, mediante la integración de las políticas, planes, programas, estrategias y actores en la gestión y el manejo de los residuos sólidos y líquidos peligrosos y no peligrosos</p> <p><b>Disposición final de los residuos sólidos:</b></p> <p>Los residuos sólidos generados durante las actividades de mantenimiento de la vía corresponderán a residuos domésticos y residuos industriales peligrosos. Los residuos sólidos domésticos, serán principalmente desechos de comida, envoltorios de comestibles y envases de plásticos de bebidas, envases metálicos entre otros desechos. La cantidad por generarse dependerá de la cantidad de trabajadores presentes en cada etapa de ejecución del mantenimiento, se proyecta contar con un aproximado de 16 trabajadores considerando que la generación per cápita es de 0.58 Kg/gpd, según el sistema de información ambiental el SINIA - Generación per cápita de residuos sólidos domiciliarios urbanos.</p> <p>Bajo ese sustento se proyecta generar un aproximado de 9.28 Kilogramos por día de residuos sólidos domésticos.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center; background-color: #D9D9D9;">Tipo</th> <th style="text-align: center; background-color: #D9D9D9;">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Residuos orgánicos</td> <td>Serán todos aquellos residuos biodegradables, los cuales no contienen ningún residuo químico peligroso que presente características de inflamabilidad, reactividad, toxicidad o corrosividad. Estos provienen generalmente de suministro viático en el campamento, así mismo estos serán reusados como abono en las áreas verdes dentro del campamento y en aquellas zonas en las cuales se realizarán actividades forestación y reforestación Kg.25.89.</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Residuos Inorgánicos</td> <td>Serán todos aquellos Residuos comunes, los cuales no son peligrosos y no pueden ser sometidos a procesos de descomposición, como el papel, plásticos, vidrios. Los residuos serán segregados y entregados a la asociación de recicladores próxima, ello con la finalidad de valorizar y minimizar la generación de residuos.kg.36.2</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Descripción	Residuos orgánicos	Serán todos aquellos residuos biodegradables, los cuales no contienen ningún residuo químico peligroso que presente características de inflamabilidad, reactividad, toxicidad o corrosividad. Estos provienen generalmente de suministro viático en el campamento, así mismo estos serán reusados como abono en las áreas verdes dentro del campamento y en aquellas zonas en las cuales se realizarán actividades forestación y reforestación Kg.25.89.	Residuos Inorgánicos	Serán todos aquellos Residuos comunes, los cuales no son peligrosos y no pueden ser sometidos a procesos de descomposición, como el papel, plásticos, vidrios. Los residuos serán segregados y entregados a la asociación de recicladores próxima, ello con la finalidad de valorizar y minimizar la generación de residuos.kg.36.2
Tipo	Descripción						
Residuos orgánicos	Serán todos aquellos residuos biodegradables, los cuales no contienen ningún residuo químico peligroso que presente características de inflamabilidad, reactividad, toxicidad o corrosividad. Estos provienen generalmente de suministro viático en el campamento, así mismo estos serán reusados como abono en las áreas verdes dentro del campamento y en aquellas zonas en las cuales se realizarán actividades forestación y reforestación Kg.25.89.						
Residuos Inorgánicos	Serán todos aquellos Residuos comunes, los cuales no son peligrosos y no pueden ser sometidos a procesos de descomposición, como el papel, plásticos, vidrios. Los residuos serán segregados y entregados a la asociación de recicladores próxima, ello con la finalidad de valorizar y minimizar la generación de residuos.kg.36.2						

Nº	Item
	Residuos peligrosos Son considerados residuos que representan un peligro para salud de las personas y el medio ambiente como trapos impregnados con hidrocarburos u otros insumos químicos, cartuchos, tóner, brochas, pilas, restos de pintura, hidrocarburos, aceites y grasas, entre otros insumos Kg. 20.00
	Aguas residuales Serán aquellos efluentes provenientes de las operaciones del sistema de tratamiento de aguas instalado en el campamento y otras áreas del proyecto, así mismo se contará con trampa de grasa, biodigestor para le tratamiento de este.2.5 litros.
<b>Efluentes:</b>	
<p>Letrina: Para este tipo de proyecto y por el contexto se realizará una letrina in situ, para el cual se debe elegir un área que este alejado del río. Se proveerá con material seco como aserrín y cal o cenizas mezclado con tierra. Todo esto para evitar la presencia de vectores. De forma complementaria se brindará capacitaciones sobre el adecuado uso de la letrina por el bien de los usuarios. Por otro lado, se deberá contar con la presencia de un personal de limpieza, el personal se encargará de disponer material seco y hacer la limpieza al exterior e interior de la caseta de la letrina</p>	
<p><b>8 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural</b></p> <p>El Titular en el ítem 14 Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural comprendido en el folio 147 , ha descrito las variables ambientales y sociales cuyo detalle se muestra en la FITSA, los cuales se resumen en:</p> <p><b>Medio Físico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Clima:</li> <li>- Fisiografía</li> <li>- Geología</li> <li>- Geomorfología</li> <li>- Suelo</li> <li>- Hidrología e hidrografía.</li> </ul> <p><b>Medio Biológico</b></p> <p>El Titular ha desarrollado la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Zona de vida- Ecorregiones</li> <li>- Cobertura Vegetal-Flora-Fauna</li> </ul> <p><b>Medio socioeconómico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demografía</li> <li>- Caracterización social</li> <li>- Educación</li> <li>- Salud</li> <li>- Vivienda y servicios básicos</li> <li>- Economía y Pobreza</li> <li>- Actividades económicas</li> <li>- Migración</li> <li>- Población beneficiaria</li> <li>- Costumbres y Tradiciones</li> <li>- Religión</li> <li>- Danzas</li> </ul>	

Nº	Ítem		
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La información fue desarrollada en base a fuentes secundarias, las cuales se listan a continuación:</li> <li>- Censos Nacionales de Población y Vivienda 2017</li> <li>- MINSA</li> <li>- Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), 2017.</li> <li>- SENAMHI</li> </ul>		
9	<b>Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales</b>		
	<p>En el ítem 15 Identificación caracterización y valoración de los impactos ambientales comprendido desde el folio 139 al folio 129 En la metodología aplicada se ha tenido como base un ordenamiento cronológico de las diversas actividades que se realizarán en el servicio, de acuerdo con la interrelación existente entre ellas, quedando definidas las etapas de: Planificación, Construcción, Cierre de obras y Operación y Mantenimiento de la vía. Para la evaluación de impactos ambientales potenciales identificados, se ha considerado la metodología de identificación de impactos. El Análisis Matricial Causa-efecto (Matriz de Leopold), adaptado a las condiciones de interacción entre las actividades del proyecto y los componentes ambientales, evaluando su valor total a través de valores otorgados a cada atributo del impacto como carácter, extensión, duración, magnitud, probabilidad de ocurrencia, frecuencia y reversibilidad, etc.</p>		
Etapa	Medio	Componente	Impacto ambiental
planificación	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Alteración de la calidad de suelo
	biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal
		Económico	- Dinamización de la Economía Local
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
Construcción	Físico	Aire	- Alteración a la calidad del aire
		ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
	Biológico	Cobertura vegetal	- Reducción de cobertura vegetal
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
	Socio económico	Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local
		Aire	- Alteración a la calidad del aire
Cierre de obra	Físico	ruido	- Incremento de niveles de ruido
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial
		Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo
	Físico Socio económico	Economía	- Generación de empleo local
		Aire	- Alteración a la calidad del aire

Nº	Ítem			
Operación y mantenimiento		ruido	- Incremento de niveles de ruido	
		Suelo	- Afectación de la calidad de suelo	
		Agua	- Alteración de la calidad del agua superficial	
	Socio económico	Social	- Molestia a la población local por la generación de polvo	
		Económico	- Dinamización de la Economía Local - Generación de empleo local	
<b>Medidas de prevención, mitigación y corrección; Cronograma de Ejecución y Presupuesto</b>				
10	En el ítem 9. Medidas de prevención, mitigación y corrección, comprendido en el folio 65 al folio 44 el Titular del Proyecto ha establecido las medidas ambientales de prevención, mitigación, correctivas u otra que corresponda, para cada una de las etapas señaladas en la FITSA. A continuación, se citan los Planes y/o programadas desarrollados:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Programa de manejo de residuos sólidos y efluentes, auxiliares (126-122)</li> <li>• Programa de manejo de recursos naturales (folio 122)</li> <li>• Programa de manejo de flora (folio 121)</li> <li>• Plan de seguridad vial y señalización ambiental (folio 120-116)</li> <li>• Seguimiento y control (folio 115)</li> <li>• Asuntos sociales (folio 115)</li> <li>• Programa de monitoreo de deudas locales (114)</li> <li>• Programa de participación ciudadana y comunicaciones (folio 114)</li> </ul>			
	El Titular señala que, con la finalidad de realizar un seguimiento y control a las medidas ambientales descritas en los anteriores ítems, así como evaluar el cumplimiento legal correspondiente, los medios de verificación del cumplimiento de estas medidas podrán ser: Registros, formatos, manuales, instructivos, panel fotográfico, constancias de disposición final, constancias de disposición mensual, Actas de entrega y recepción, actas de conformidad y otros.			
	Conforme se declara en la FITSA, las medidas de manejo ambiental propuestas se ejecutarán en el plazo de 04 meses; asimismo, para su implementación el Titular ha declarado un presupuesto de S/. S/. 14,089.04.			
	El Titular será el responsable de garantizar el presupuesto para implementar las medidas ambientales declaradas en la FITSA para cada una de sus etapas.			
<b>Anexos</b>				
11	Los Anexos de la FITSA contiene los documentos que sustentan los requisitos:			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano de ubicación de la actividad</li> <li>- Mapa de área de influencia y ubicación de áreas auxiliares del proyecto</li> <li>- Mapa de áreas auxiliares</li> <li>- Plano de superposición en ANP, ZA o ACR.</li> <li>- Ficha de caracterización de áreas auxiliares</li> <li>- Panel fotográfico</li> <li>- Acreditación de los profesionales</li> <li>- Registro nacional de consultores ambientales (folio 01 -02)</li> </ul>			
	Cabe precisar que los planos y mapas han sido remitidos en formato editable georreferenciado en formatos: .DWG, .SHP y .PDF.			

Finalmente, es importante señalar que los resultados de la revisión del instrumento (**FITSA**), deberán ser considerados por el titular del proyecto y reportados, según corresponda, a la Autoridad Ambiental (**GRRNGA – GORE JUNIN**), ya que es el Titular del proyecto el responsable de implementar todas la medidas ambientales necesarias para no generar impactos en el entorno del proyecto, las que han sido previstas y las

que puedan desarrollarse durante la ejecución del proyecto, atendiéndolos de la manera más oportuna posible y aplicando los medios de verificación propuestos.

#### **IV. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

4.1 Respecto a la FITSA, el Titular cumplió con la presentación mínima de la estructura acorde a la Resolución Directoral N°573-2022-MTC/16 y el anexo II del Puente Modular, Construcción y/o Reposición de puente definitivos de menores luces.

#### **V. CONCLUSIONES**

5.1 De acuerdo al análisis de la información presentada por la Municipalidad Distrital de Perené se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) del proyecto: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2635162. Cumple con las exigencias técnicas administrativas y legales conforme lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-MTC, y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como en el formato establecido en la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 y el TUPA del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC; y demás normas complementarias aplicables.

5.2 Luego de la evaluación realizada, corresponde que la GRRNGA declare la conformidad de la FITSA correspondiente al proyecto de inversión “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2635162. La conformidad de la FITSA que emita la GRRNGA no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que debe contar el Titular para la implementación del precitado proyecto de inversión.

5.3 En caso el Titular requiera realizar modificaciones, luego de ser declarada la conformidad de la FITSA, y siempre que dichos cambios no generen impactos ambientales negativos significativos; el Titular deberá solicitar la modificación de la FITSA ante la GRRNGA y obtener su conformidad previamente a la ejecución de tales modificaciones.

5.4 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en la FITSA y con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que correspondan; todas ellas constituyen obligaciones ambientales fiscalizables, cuyo cumplimiento es supervisado por la DGAAM, en su condición de entidad de fiscalización ambiental del sector transporte.

#### **VI. RECOMENDACIONES**

6.1 Emitir el acto resolutivo que otorga la conformidad a la FITSA del proyecto de inversión: “RENOVACION DE PUENTE EN EL (LA) VIA VECINAL JU-1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE DE LA PROVINCIA DE CHANCHAMAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN” CON CUI N°2635162. presentada por la Municipalidad Distrital de Perené.

6.2 Elevar el presente Informe a la **Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental (GRRNGA)** para su consideración y, de ser el caso, pueda emitir el informe técnico legal y la Resolución Gerencial correspondiente, la misma que deberá ser **notificada a la Municipalidad Distrital de Perené**, con dirección **Jr.22 de octubre N°140-Perené-Chanchamayo-Junín** su condición de Titular, para conocimiento y fines.

Es todo en cuanto informamos, para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Elizabeth Prudencio Chamorro

Especialista Ambiental

Odilia Doris Poma Yance

Especialista Social

## ANEXO 1

Mediante OFICIO 000129-2025-GRJ/GRRNGA de fecha **17.03.2025** la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental remitió a la Municipalidad Distrital de Perené INFORME TECNICO 000031-2025-GRJ/GRRNGMA/SGRNMA-EPC con (20) observaciones realizadas a la FITSA, en atención a ello, mediante OFICIO N°093-2025-MDP/A del **02 de abril del 2025**, el Titular presentó el levantamiento de observaciones; a continuación, se describe el resultado de la evaluación:

**Tabla 4. Consideraciones de la FITSA en el marco del RPAST**

En el marco del RPAST		
Criterios de evaluación	Base legal	Observaciones
Sobre la suscripción de la FITSA y representatividad del titular	Artículo 11 del RPAST	<p><b>Observación N°01:</b> De la revisión del Instrumento de Gestión Ambiental de la Ficha Técnica Socio Ambiental el titular no se acoge a los contenidos mínimos de la FITSA, por otro lado, no anexa los documentos que acredite la experiencia en elaboración del IGA. <b>Análisis:</b> El titular reformuló el IGA de acuerdo a los contenidos mínimos del TDR y anexos. Conforme</p>
Experiencia profesional los especialistas que elaboraron la FITSA		<p><b>Observación N°02:</b> El titular deberá de adjuntar la habilidad vigente del especialista social y también el especialista ambiental en anexos según indica de acuerdo a los contenidos mínimos de la FITSA como también con la firma perteneciente al titular del proyecto. <b>Análisis:</b> Se adjunta habilidades de los profesionales. Conforme</p>

**Tabla 5. Evaluación de la FITSA en el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16**

<b>En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16</b>	
<b>Criterios de evaluación</b>	<b>Observaciones</b>
<b>1. Antecedentes:</b>	En el ítem N° 1 Antecedentes en el Folio N°164 el titular describe correctamente sobre la necesidad y sobre el beneficio de manera precisa. <b>Conforme.</b>
<b>2. Objetivos</b>	En el ítem N° 2 folio N° 164-163 el titular detalla de manera correcta con los objetivos general y específicos respecto al instrumento de gestión ambiental por ello se encuentra. <b>Conforme.</b>
<b>3. Supuesto de aplicación:</b>	<b>Observación N°03:</b> El titular deberá de adjuntar la información correspondiente a los contenidos mínimos de acuerdo al TDR, deberá de sustentar el supuesto de aplicación al que se acoge para la presentación del FITSA. <b>Análisis: Se indica el supuesto de aplicación a base a la normativa</b> <b>Conforme</b>
<b>4. Marco legal: General y sectorial.</b>	<b>Observación N°04:</b> En el ítem N° 03 del folio 163 El titular deberá de reformular nuevamente el marco legal de acuerdo a las normativas vigentes por otro lado deberá de considerar el convenio otorgado por el MTC al Gobierno Regional de Junin. <b>Análisis: Se menciona el convenio de delegaciones al Gore Junín</b> <b>Conforme</b>
<b>5. Datos generales del Proyecto</b>	<b>Observación N°05:</b> En el ítem N° 4 del folio 160 el titular deberá de reformular la tabla N°3 y la Tabla N°4 de los datos del titular del proyecto considerando el nombre de municipalidad como el titular que está presentando el IGA y los datos actualizados del titular del proyecto. <b>Análisis: Se adjunta la información de datos generales del proyecto.</b> <b>Conforme</b>
<b>6. Ubicación del Proyecto y sus Componentes, Según el siguiente Cuadro.</b>	<b>Observación N°06:</b> En el ítem 05 del folio 158 de la tabla 7 ubicación del proyecto el titular deberá de reformular las coordenadas de ubicación del proyecto. <b>Análisis: Se detalla la ubicación del proyecto de acuerdo a las estpas y actividades del proyecto.</b> <b>Conforme</b>
<b>7. Ubicación de áreas auxiliares</b>	<b>Observación N°07:</b> En la tabla 8, Tabla 9, Tabla 10, Tabla 11 el titular deberá de reformular las coordenadas de ubicación, de lo que se presentó de acuerdo a las coordenadas nos envían a otros puntos y el lugar. <b>Análisis: Se detalla coordenadas de las áreas auxiliares.</b> <b>Conforme</b>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
<b>8. Identificación de Fuentes de Agua</b>	<p><b><u>Observación N° 08:</u></b></p> <p>a. El titular deberá de adicionar la información correspondiente a la Identificación de fuentes de agua para la construcción, y el consumo humano de ser el caso que se abastecerá por una empresa tercerizada deberá de adjuntar la Declaración Jurada firmado por el representante legal.</p> <p><b>Análisis:</b> El titular menciona la fuente de uso de agua para el nivel constructivo y consumo humano. Conforme</p>
<b>9. Identificación de Área Natural protegida (ANP) O su zona de amortiguamiento, Área de conservación regional, sitios Ramsar colindantes o ecosistemas frágiles.</b>	<p><b><u>Observación N° 09:</u></b></p> <p>En el ítem N°7 del folio 157-156 Identificación del ANP el titular menciona que no existe superposición de áreas naturales protegidas deberá de adjuntar el shapefile en versión digital para corroborar mencionada información.</p> <p><b>Análisis:</b> Se adjunta el mapa de módulo de consulta realizado por SERNAMP. Conforme</p>
<b>10. Identificación de áreas arqueológicas y/o patrimonio cultural</b>	<p><b><u>Observación N° 10:</u></b></p> <p>En el ítem 8 del folio N°156 el titular deberá de adjuntar el mapa de consulta realizada a SIGDA de la no superposición de restos arqueológicos se deberá de adjuntar en anexos.</p> <p><b>Análisis:</b> Se adjunta el mapa de consulta realizado en el SIGDA. Conforme</p>
<b>11. Residuos sólidos y líquidos.</b>	<p><b><u>Observación N° 11:</u></b></p> <p>En el ítem 9 folio N°155 al folio 153 el titular deberá de actualizar dicha información correspondiente a los residuos sólidos a ser generados por el proyecto y actividad o servicio de acuerdo al marco del decreto legislativo N°1762 su reglamento del D.S N°014-2017 MINAM y sus modificatorias. Se deberá de considerar los residuos sólidos a generarse en campo asimismo deberá de realizar la valoración para obtener el resultado de los residuos orgánicos, inorgánicos, peligrosos y no peligrosos de acuerdo al tiempo de ejecución del proyecto.</p> <p>En el Manejo de Efluente en la parte de concepto deberá de corregir dicha información mencionando la cantidad de baños portátiles como también las etapas de proyectos según orden correcto al tiempo de ejecución del proyecto y de qué manera será sus disposiciones finales.</p> <p><b>Análisis:</b> Se menciona el del D.S N°014-2017 MINAM sobre el manejo de residuos sólidos como de efluentes. Conforme</p>
<b>12. Descripción de las etapas y actividades del proyecto, actividad o servicio:</b>	<p><b><u>Observación N°12:</u></b></p> <p>a. En el ítem N° 12 folio N° 153 el titular deberá describir por etapas según el orden (planificación, construcción, cierre, operación y mantenimiento).</p> <p>b. El titular durante la descripción por etapas debe existir concordancia según la caracterización del medio físico, biológico, socio – económico, cultural y arqueológico, la identificación y caracterización de los</p>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p>impactos ambientales, y las medidas de manejo ambiental de acuerdo al marco normativo vigente lo cual se solicita mejorar el sustento de actividades en las diferentes etapas.</p> <p><b>Análisis:</b> Se menciona las etapas del proyecto de acuerdo a su actividad y servicio.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>13. Área de Influencia del Proyecto</b>	<p><b>Observación N° 13:</b></p> <p>En el ítem N° 13 del folio N°152 en el Área de influencia Directa e Indirecta el titular deberá de indicar el buffer que uso en el AID y el All ya que los resultados son erróneos como se sabe el All debe de ser mayor al AID anexar en el plano en anexos en la parte del Estudio Ambiental por otro lado mencionar cuales fueron los criterios a utilizar.</p> <p><b>Análisis:</b> Se detalla el AID y el All.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>14. Caracterización de la línea base ambiental, socioeconómico y cultural:</b>	<p><b>Observación N° 14:</b></p> <p>En el ítem 14 del folio 152 al folio 144, de la caracterización de línea de base ambiental el titular deberá de reformular de acuerdo a los anexos y los factores ambientales y sociales del área de influencia del proyecto es decir describir los elementos que componen como medio físico, biológico, Socio económico, Cultural y arqueológico.</p> <p><b>Análisis:</b> Se detalla la caracterización de acuerdo al medio físico, biológico y socioeconómico etc.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>15. Identificación, caracterización y valoración de los impactos ambientales:</b>	<p><b>Observación N° 15:</b></p> <p>En el ítem 15 del folio 143 al folio 133 el titular deberá de reformular la valoración de impactos ambientales como nivel bajo no significativo.</p> <p><b>Conforme.</b></p>
<b>16. Medidas de prevención, mitigación y corrección:</b>	<p><b>Observación N° 16:</b></p> <p>En el ítem N°16 al folio N°132 el titular deberá de reformular los planes y programas de la FITSA acorde a eso separar por etapas de acuerdo a lo que se menciona en lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Manejo de residuos sólidos</li> <li>2. Manejo de efluentes</li> <li>3. Manejo de áreas auxiliares</li> <li>4. Seguimiento y Control</li> <li>5. Asuntos Sociales</li> </ol> <p><b>Análisis:</b> El titular detalló las medidas ambientales correspondiente a cada etapa del proyecto y las actividades según se detalla líneas arriba</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>17. Cronograma de Ejecución:</b>	<p><b>Observación N° 17:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. En el ítem N°17 folio N°118 el titular deberá de detallar de acuerdo a los contenidos mínimos del TDR, las medidas ambientales propuesta a ejecutarse durante de todas las etapas del proyecto, actividad o servicio, pero se deberá del considerar el tiempo de ejecución según se señala en el MEF y el Número del CUI.</li> </ol>

En el marco de la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16	
Criterios de evaluación	Observaciones
	<p><b>Análisis:</b> Se menciona de acuerdo al tiempo de ejecución del proyecto.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>18. Presupuesto de Implementación:</b>	<p><b>Observación N° 18:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. En el ítem N° 18 folio N° 117 el titular deberá de considerar de acuerdo a los planes y programas según detalla en el ítem de 16 de medidas ambientales a base de su tiempo de ejecución del proyecto.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> El titular detalla de acuerdo a los planes y programas según el tiempo de ejecución de proyecto correspondiente al ítem 16 y al ítem 17.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>19. Conclusiones y Recomendaciones</b>	<p><b>Observación N° 19:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>b. En el ítem N°19 del folio 116 el titular deberá de reformular de acuerdo a las observaciones mencionadas en los ítems anteriores.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> El titular detalla de acuerdo a las observaciones realizadas.</p> <p><b>Conforme</b></p>
<b>c. Anexos:</b>	<p><b>Observación N° 20:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. El titular considera el Plano de ubicación de áreas auxiliares - identificación respecto a la ubicación del proyecto, actividad o servicio, pero no se adjuntan los (formato SHAPES y PDF) como también el escaneado el IGA con todas las firmas según se solicita en versión digital.</li> <li>b. El titular debe contar con la opinión de compatibilidad de SERNANP e incluido el shapes en el cd en versión digital.</li> <li>c. El titular debe considerar lo siguiente Plano de AID y All del proyecto. (Debe identificar y contener las áreas auxiliares y verificar el plano) adjunto en el cd como también en físico en el IGA deberá de rectificar.</li> <li>d. El titular en el anexo 6 deberá de colocar en cada panel fotográfico las coordenadas de punto de ubicación de cada toma fotográfica desde el folio 09 al folio 07.</li> <li>e. En el anexo 7 deberá de adjuntar habilidad vigente del especialista social.</li> </ul> <p><b>Análisis:</b> Se adjunta en el Cd la información en versión digital.</p> <p><b>Conforme</b></p>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión Ambiental

"Capital de la Nación Ashaninka"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

02 ABR 2025

Folios:	Hora:
Reg. N°:	Firma:

TRAMITE DOCUMENTARIO JUNÍN  
DOC. N° 8970454  
EXP. N° 6139250

## OFICIO N°093-2025-MDP/A

ECON.:

ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL DE JUNÍN  
Jr. Loreto-Huancayo-Huancayo-Junín.

ATENCIÓN: ING. VLADIMIR JAVIER YÁÑEZ RODRÍGUEZ

GERENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Perene, 31 de marzo de 2025.

SECRETARIA GENERAL  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECEPCIONADO JUNÍN  
02 ABR. 2025  
FOLIOS: 180 + 01 CD  
FECHA: 2-4-25 FIRMA: J

### ASUNTO: REMITO LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL FITSA DE LA IOARR CON CUI N°2635162.

A, través del presente expreso cordiales saludos, a nombre de la Municipalidad Distrital de Perené, Provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, a fin de solicitarle lo siguiente:

Que, siendo requisito indispensable la presentación del FITSA de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU - 1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N°2635162 del cual PRESENTO EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES y que cuenta con la clasificación ambiental anticipada, con los términos de referencia que el estudio de impacto ambiental debe tener, carácter preventivo y que es complementario SEIA.

Solicito a usted la emisión de la conformidad del FITSA de la IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) VÍA VECINAL JU - 1411 DE LA COMUNIDAD NATIVA DE CHIRANI DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO YURINAKI DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN", con CUI N°2635162, ya que es necesario para continuar con la intervención del servicio del sector transporte.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Gerencia Regional de Recursos Naturales  
y Gestión del Medio Ambiente

En este sentido, seguros de contar con su amable atención, me suscribo de Usted, no sin antes reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

ASE A: *Soria*

ARA: *Reyes*



Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PERENÉ

JORDAN P. SORIA RUNACHAGUA  
ALCALDE

03 ABR 2025  
Folios: 180 Hora: 8:19 a.m.  
Reg. N° Firma:

"TRABAJANDO CON FE Y HUMILDAD"